



RESOLUCIÓN No. PRES-47-PPSSPz-2022
Prof. Narcisa Arboleda Sanabria

PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante CRE) el sector público comprende: *"2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";*

Que, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector Público comprende las personas Jurídicas creados por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la CRE, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...);*

Que, de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.";*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Servicio Público, respecto de la responsabilidad administrativa determina: *"La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala en el artículo 7: *"(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los*



órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone que, la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

Que, según lo dispuesto por los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos de contenido previstos en el art. 70 *ibídem*.

Que, el artículo 70 del COA, establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: *“La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone a las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, en la Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, establece el numeral 200-05 la delegación de autoridad mencionando *“...La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. **Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.**”*



Que, el Artículo 6 de la Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, en el numeral 9 define la delegación en los siguientes términos *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso...”*

Que, el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación.

Que, el Art. 13, literal a) y c) de la ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO PROVINCIAL DE SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA, INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS MEDIANTE LA ORDENANZA REFORMATORIA N°95 DISCUTIDA Y APROBADA POR EL SENO DEL CONSEJO PROVINCIAL EN PLENO EN SESIONES ORDINARIAS DEL 30 DE MAYO Y 30 DE JUNIO DE 2017, señala que la Presidenta del Patronato ejercer la representación legal del Patronato; y designar a los funcionarios del Patronato. Así en el art. 18 numeral h) refiere que, quien ejerza la dirección del Patronato tendrá a su cargo: Ejercer las funciones por delegación del Directorio o de la Presidenta o Presidente del Patronato Provincial, se le hubiera encomendado expresamente;

Que, según Acción de personal No. 004, de fecha 15 de mayo de 2019, el Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, a fin de dar cumplimiento a la Ordenanza vigente que establece el funcionamiento de la Institución, conforme lo previsto en su Art. 4, procede a nombrar a la señora **Prof. Narcisa del Socorro Arboleda Sanabria**, en calidad de Presidenta del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, a partir de la presente fecha hasta el 14 de mayo del año 2023

Que, mediante RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2022-0127, de fecha 2 de septiembre del 2022, suscrito por la María Sara Jijón Calderón LLM, Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública la Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública; y, Tannia Sabina Parra Miño, Directora de Gestión Documental y Archivo Servicio Nacional de Contratación Pública (S), RESUELVE: EXPEDIR EL MODELO DE “ORDEN DE COMPRA - ÍNFIMA CUANTÍA” VERSIÓN 1.0.

Que, mediante Memorando Nro. PPSSPZ-DIR-2022-2110-M, de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por el Abg. Adrián Daniel Martínez Guevara Director General (e) del PPSSPZ, da conocer, que mediante RESOLUCIÓN No.R.E-SERCOP-2022-0127, y según Registro Oficial RE-SERCOP-2022-127-RO-172, donde se expide el nuevo modelo de ORDEN DE COMPRA para ÍNFIMAS CUANTÍAS versión 1.0, el mismo que deberá ser utilizado por todas las entidades contratantes prevista en el Art 1.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que la Institución acatando las resoluciones del SERCOP, esta dirección DISPONE a los funcionarios Responsables de los Proyectos Sociales y de las Áreas de Administración Central en calidad de “Área Requirente”, el uso y elaboración de la Orden de Compra establecida en la RESOLUCIÓN No.R.E-SERCOP-2022-0127.



En función de estos antecedentes y de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Ab. Adrián Daniel Martínez Guevara, Director General (e) del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, la siguiente competencia: suscribir a nombre y representación del PPSSPz, la suscripción de las ORDENES DE COMPRA, según la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2022-0127, emitido por la Directora General Servicio Nacional de Contratación Pública, de fecha 2 de septiembre del 2022. Delegación que surtirá efecto desde el día lunes 5 de diciembre del 2022, hasta el 14 de mayo de 2023.

Artículo 2.- En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado, se acatará el contenido del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Se notificará con la presente resolución al Ab. Adrián Daniel Martínez Guevara, Director General (e) del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza, para los fines pertinentes. Se notificará para conocimiento de la Resolución a los Coordinadores, Profesionales de Proyectos, Unidades y Áreas de la institución.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de TIC's publique la presente Resolución No. **PRES-47-2022**, en la página web Institucional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del sistema Nacional de contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, conforme lo establece el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- De la notificación y registro, de la presente resolución administrativa, encárguese a la Secretaria General del Patronato Provincial de Pastaza.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Patronato Provincial de Pastaza, a los dos días del Diciembre del 2022.

Notifíquese y Cúmplase.-

Prof. Narcisa Arboleda Sanabria
**PRESIDENTA DEL PATRONATO PROVINCIAL DE
SERVICIO SOCIAL DE PASTAZA**

ACCIÓN	RESPONSABLE	FIRMA	AREA/CARGO
Realizado por:	Ab. César Zurita Flores		Coordinador Jurídico